

RESOLUCION JEFATURAL N° 000082-2025-JN/ONPE

Lima, 27 de mayo de 2025

VISTOS: el Memorando n.° 000932-2025-SG/ONPE, de la Secretaría General; y, los Informes n.° 000111-2025-GAJ/ONPE y n.° 000260-2025-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Ley n.° 32069), establece en su artículo 25° un régimen especial de delegación de funciones, permitiendo tanto al titular de la entidad como a la autoridad de gestión administrativa, efectuar delegaciones funcionales en el marco de sus competencias institucionales;

De acuerdo con el numeral 25.1 literal a) de la Ley n.° 32069, se reconoce como Titular de la Entidad a la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En ese sentido, conforme al artículo 8° de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en concordancia con el artículo 10° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural n° 000125-2024-JN/ONPE, la Jefatura Nacional cumple con los requisitos para ser reconocida como tal;

Por su parte, el numeral 25.2 de la Ley n.° 32069, autoriza al titular de la entidad y a la autoridad de la gestión administrativa a delegar las funciones que por Ley le fueron atribuidas, estableciendo como formalidad necesaria la emisión de una resolución que sustente el acto de delegación;

Por otro lado, el párrafo 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Conforme a la doctrina administrativa, la delegación de funciones constituye una herramienta de organización interna que permite a los órganos superiores trasladar temporalmente el ejercicio de determinadas competencias a otros órganos u oficinas, sin transferir la titularidad ni la responsabilidad institucional. Esta figura busca garantizar eficiencia, agilidad y continuidad en la gestión pública, y debe formalizarse mediante acto expreso, conforme a lo previsto en el TUO de la LPAG;

En esa línea, en el marco de la Ley n.° 32069, la delegación resulta jurídicamente válida siempre que se respete el principio de legalidad, se delimite su alcance funcional y se garantice el control posterior de las actuaciones realizadas;

En ese contexto, la necesidad funcional ha sido expuesta en el Informe n.° 000111-2025-GAJ/ONPE, que señala la importancia de optimizar la gestión administrativa mediante la descentralización operativa de facultades contractuales,



dentro de un marco que asegure la continuidad de las prestaciones y la eficiencia del gasto público;

En tal sentido, la emisión de una resolución de delegación desde la Jefatura Nacional hacia la Secretaría General y a la Gerencia de Administración, permitirá responder con mayor celeridad y pertinencia ante supuestos excepcionales como emergencias, situaciones de desabastecimiento o la continuidad de servicios, conforme al literal a) del artículo 25.2 de la Ley. Asimismo, esta delegación no implica la pérdida de control institucional, toda vez que se establece la obligación de rendir cuentas y mantener los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad;

En consecuencia, la delegación propuesta se enmarca plenamente en lo dispuesto por la Ley n.º 32069 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, respetando el principio de jerarquía normativa, competencia funcional y control posterior mediante rendición de cuentas;

Por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice la delegación de facultades a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración;

De conformidad con la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, el literal g) del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 009-2024-JUS, así como el artículo 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE; y,

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Delegar en la Secretaría General, en el marco de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, lo siguiente:

- a) Aprobar las contrataciones de los procedimientos de selección no competitivos, en los siguientes supuestos: situación de emergencia, situación de desabastecimiento; y, prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley.

Artículo Segundo. – Delegar en la Gerencia de Administración, en el marco de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, lo siguiente:

- a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificatorias.
- b) Aprobar, modificar o cancelar las solicitudes de compra centralizada.
- c) Aprobar, modificar o cancelar las participaciones de la entidad en una Compra Corporativa Facultativa.
- d) Aprobar las prestaciones adicionales de obra, bajo el “sistema de entrega solo construcción” y bajo el “sistema de entrega diseño y construcción”, hasta por el monto máximo permitido, según lo estipulado en los artículos 194º y 195 del Reglamento.



Artículo Tercero. – Las facultades delegadas serán ejercidas conforme al principio de legalidad, eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas, siendo nulo todo acto que exceda los límites establecidos en el presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto. – La Secretaría General y la Gerencia de Administración deberán informar semestralmente al Titular de la Entidad sobre los actos emitidos en ejercicio de la presente delegación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre calendario.

Artículo Quinto. – Disponer que las Resoluciones Jefaturales n.º 000209-2024-JN/ONPE y n.º 000007-2024-JN/ONPE mantengan su vigencia exclusivamente respecto de los procedimientos de contratación convocados y los contratos en ejecución bajo el régimen de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. Para las actuaciones contractuales sujetas al nuevo marco normativo establecido en la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **no resultarán aplicables dichas resoluciones**, debiendo observarse lo dispuesto en la presente delegación conforme a las competencias y formalidades previstas en la citada ley.

Artículo Séptimo. – Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Visado digitalmente por:
**BOLAÑOS LLANOS ELAR
JUAN**
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
**PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE**
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 27-05-2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0023 1454 3490

